



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1256-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

28 ABR 2017

VISTOS:

El **Recurso de Reconsideración** presentado por **Alicia Mamani Romero**, en contra de la Resolución Directoral N°179-2017-ANA-AAA I C-O, en el Expediente de CUT N° 160259-2015, sobre licencia de uso de agua en vías de regularización, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N°27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que por Resolución Directoral N°179-2017-ANA-AAA I C-O, de fecha 25 de enero del 2017, se declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización, solicitado por **Alicia Mamani Romero**, para el predio denominado "**Parcela N° 02 – Sector Santa Rosa – Los Palos**", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna. Dicha decisión fue notificada en fecha 10 de marzo del 2017.

Que por escrito a fojas 52 a 55 de fecha 31 de marzo del 2017, **Alicia Mamani Romero**, interpuso **Recurso de Reconsideración** en contra de la precitada Resolución Directoral, **argumentando lo siguiente:** a) Que con documentos acredita la titularidad del predio y el uso continuo, público y pacífico del agua; se adjunta como **prueba nueva:** 1) Declaración jurada del impuesto predial periodo 2011 al 2017, emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna; y 2) Declaración jurada de productores, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, ha señalado que "**... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material ...**"¹. En este sentido el tratadista **Juan Carlos Morón Urbina** señala que "**... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis**".

Que examinado el recurso interpuesto, se advierte que en efecto en relación a la posesión del predio la administrada a fojas 58 a 65 presentó Declaración jurada del impuesto predial periodo 2011 al 2017, emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna, documentos que no causan convicción a este despacho ya que fueron expedidas el 22 de marzo del 2017, por tanto no acreditan la existencia de titularidad al 31 de diciembre del 2014.

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que en cuanto a los documentos presentados para acreditar el desarrollo de la actividad, se presentó una Declaración jurada de productores, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, obrante a fojas 67, **que causan convicción en relación al uso del agua** por lo que en este extremo el uso del agua si se encuentra acreditado; sin embargo, subsisten las observaciones formuladas en relación a la titularidad del bien.

Que en consecuencia, no habiéndose ofrecido más pruebas que permitan concluir en la existencia de un error flagrante en la resolución impugnada o elementos de juicio que sustenten la concurrencia de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, **no se ha probado los extremos de la pretensión impugnatoria, debe declararse infundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto.**

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 044-2017-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y estando a la Resolución Jefatural N° 50-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Alicia Mamani Romero**, en contra de la Resolución Directoral N° 179-2017-ANA-AAA I C-O, de fecha 25 de enero del 2017, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al impugnante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IEMG/MAOT